



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2112-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/05/2017	Hora: 10:51:16.0... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3957 del 19 de agosto del 2016, se impuso Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal, desarrolladas en un predio ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, con punto de coordenadas 75° 25' 02" W, 06° 02' 30" N, 2.129 msnm; medida impuesta a la empresa FLORES EL CAPIRO S.A, con NIT. 811.020.107-7.

Que en la Resolución en comento, se requirió a la Sociedad Flores el Capiro S.A, para que de manera inmediata procediera a:

- Restaurar el guadual intervenido
- Para poder realizar la captación del recurso hídrico, deberá contar con la respectiva concesión de aguas superficiales.

Que mediante Informe Técnico radicado N° 131-1574 del 10 de noviembre de 2016, en relación con los requerimientos realizados por esta Corporación a la sociedad en mención, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

(...) Flores El Capiro S.A

- La empresa Flores El Capiro S.A, predio San Sebastián dio cumplimiento en cuanto a suspender el aprovechamiento forestal en el guadual intervenido.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461

CITES Aeroportuario

- *Ha permitido que el gradual intervenido se regenere naturalmente en el área afectada.*
- *Presentó solicitud de concesión de aguas con radicado 131-2110 del 25 de abril de 2016, la cual se encuentra en evaluación de la Corporación (...)*

RECOMENDACIONES

La empresa Flores El Capiro S.A

- *Continuar con la suspensión del aprovechamiento forestal y permitir que el gradual se regenere naturalmente en el área afectada y de protección de la fuente hídrica.*
- *Para poder realizar la captación del recurso hídrico destinada para los reservorios, deberá contar con la respectiva concesión de aguas Superficiales.*
- *De requerir ocupar el cauce de las fuentes hídricas (pasos transversales), deberán contar con la autorización de La Corporación en cuanto a la ocupación del cauce”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 10 de febrero de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico 131-0372 del 03 de marzo de 2017, en el cual se establece lo siguiente:

“OBSERVACIONES

(...) Flores EL Capiro S.A- Predio San Sebastián

- En la misma visita de control y seguimiento se verificó en cumplimiento de los requerimientos hechos a la empresa denominada Flores El Capiro S.A. - Finca San Sebastián en informe técnico 131-1574-2016 del 10 de Noviembre de 2016 , respecto a:
 - Continuar la suspensión del aprovechamiento forestal y permitir que el guadual se regenere naturalmente en el área afectada y de protección de la fuente hídrica.
 - Para poder realizar la captación del recurso hídrico destinado para los reservorios, deberá contar con la respectiva concesión de aguas superficiales
 - De requerir ocupar el cauce de las fuentes hídricas (paso transversal), deberán contar con la autorización de la corporación en cuanto a la ocupación de cauce.
- Frente a lo anterior se observa que la empresa Flores El Capiro continuó acatando la suspensión total del aprovechamiento forestal del guadual intervenido permitiendo la regeneración natural.
- La Corporación otorgó la respectiva concesión de aguas superficiales mediante la Resolución 112-5186 del 19 de Octubre de 2016 a la sociedad Flores El Capiro S.A (Finca San Sebastián), ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja en un caudal total de 5,13 L/s distribuidos así: 0,13 L/s para uso doméstico y 5 L/s para riego, ambos captados de la Fuente El Corcovado. Con una vigencia de 10 años. Los documentos reposan en el Expediente 053760224309.
- En el momento no se observó implementación de reservorios artificiales ni de vías nuevas.

CONCLUSIONES

Flores El Capiro S.A (Finca San Sebastián)

- La empresa Flores El Capiro dio cumplimiento a lo requerido en el informe técnico relacionado con el trámite de concesión de aguas Superficiales al legalizar el recurso hídrico, permiso concedido mediante Resolución No,112-5186 del 19 de Octubre de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad Flores El Capiro S.A (Finca San Sebastián), ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja en un caudal total de 5,13 L/s distribuidos así: 0,13 L/s para uso doméstico y 5 L/s para riego, ambos captados de la Fuente El Corcovado. Con una vigencia de 10 años.
- Flores El Capiro actualmente continua en trámite ante la oficina de Planeación del Municipio de La Ceja para el permiso de movimiento de tierra para adecuar tres reservorios y construir una vía interna, la cual cruzará por encima de la fuente de agua la Chaparrala.
- Como el tramo de la vía es atravesado por la quebrada La Chaparrala, requiere permiso de ocupación de cauce (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0372 del 03 de marzo de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución 112-3957 del 19 de agosto de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Que si bien es cierto en razón de lo justificado en el párrafo anterior y de conformidad con el carácter transitorio de las Medidas Preventivas, establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2016, se procederá a levantar la medida impuesta a la Sociedad Flores el Capiro S.A; ello no quiere decir que dicha sociedad pueda continuar con el aprovechamiento forestal motivo de la suspensión, toda vez que la realización de dicha actividad requiere previamente del respectivo permiso por parte de la entidad competente y hasta tanto no se obtenga, las únicas actividades que se pueden desarrollar son de restauración y de regeneración natural; por lo tanto y teniendo en cuenta que el Guadual intervenido hace parte de la vegetación riparia protectora de la Quebrada La Chaparral, se debe garantizar la integridad y supervivencia de la regeneración natural del Guadual, por medio del aislamiento de la zona con cercos.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento radicado N° 131-1574 del 10 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento radicado N° 131-0305 del 23 de febrero de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento radicado N° 131-0372 del 03 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta mediante el Acto Administrativo 112-3957 del 19 de agosto de 2016, a la Empresa FLORES EL CAPIRO S.A, identificada con Nit. 811.020.107-7 y Representada Legalmente por el Señor Carlos Manuel Uribe Lalinde, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.558.282 (O quien haga sus veces); toda vez que desaparecieron las causales que originaron su imposición.

PARAGRAFO: El presente Acto administrativo NO autoriza a FLORES EL CAPIRO S.A para que realice aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Competente.



ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, para que en un plazo de Dos (02) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, implemente un aislamiento de la zona intervenida con cerco, en aras de garantizar la integridad y supervivencia de la regeneración natural del Guadual.

Una vez se haya implementado lo requerido, deberá ser informado a CORNARE para que se realice visita de Control y Seguimiento, en su defecto se realizará la visita una vez haya finalizado el plazo otorgado.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Representante Legal de FLORES EL CAPIRO S.A, que de requerir ocupar el cauce de las fuentes hídricas (pasos transversales), deberán contar con la autorización de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita de verificación una vez se presente la evidencia por parte de la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A; o en Dos (02) meses calendario contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental archivar copia del Informe Técnico Radicado N° 131-0305 del 23 de febrero de 2017, en el expediente 053760325427.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A a través de su representante Legal, el señor Carlos Manuel Uribe Lalinde.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: 053760325427
Fecha: 27/03/2017
Proyectó: JMarín
Técnico: YRondón
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 545 92 20

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est. 401-421

CITES